

**AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO
REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL AÑO 2014
ANEXO DE SOLVENTACIÓN A LAS ACCIONES PROMOVIDAS
NO RESARCITORIAS
Anexo al Oficio N° PL-02-05/ 3089 /2016**

Ente Público Revisado: **Concepción del Oro, Zacatecas**
No. de Revisión: **ASE-CP-07/2014**
Área que Solventa: Áreas Auditoras

Guadalupe, Zac., a 05 de octubre del 2016.

DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR		RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		RESOLUCIÓN DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO	ACCIÓN A PROMOVER
OBSERVACION	ACCIÓN PROMOVIDA	DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE	FOJAS		
<p>Resultado AF-02, Observación AF-01 Derivado de la revisión al capítulo de Ingresos referente al Impuesto Predial correspondiente al ejercicio 2014, el ente auditado a través del Departamento de Catastro Municipal presentó una relación de los ingresos generados por dicho impuesto, misma que al ser analizada se detectó una diferencia de más por la cantidad de \$377,240.03 que representa un 44.67% del total recaudado por el periodo, ya que el Departamento de Catastro reporta un importe cobrado de \$844,409.23, mientras que en los registros contables emitidos por la Tesorería Municipal se informa la cantidad de \$1,221,649.26, señalando que la diferencia no constituye un daño a la Hacienda Pública, sin embargo denota una falta de control y conciliación de la información entre las áreas involucradas.</p> <p>Cabe señalar que en el ejercicio 2013 se realizó una observación similar, misma que no fue atendida.</p> <p>Es importante mencionar, que durante el proceso de solventación del acta de confronta, el ente auditado no presentó evidencia documental ni aclaración alguna para desvirtuar la presente observación.</p>	<p>AF-14/07-001 Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo Se solicita a la Administración Municipal presentar a esta Entidad de Fiscalización Superior, aclaración, justificación y evidencia que desvirtúe el incumplimiento a la normatividad relacionado con el Resultado AF-02, Observación AF-01, relativo a la diferencia determinada entre la información presentada por el Departamento de Catastro y los registros contables emitidos por la Tesorería Municipal por el orden de \$377,240.03, la cual no representa un daño a la Hacienda Pública Municipal, pero si denota falta de control interno y conciliación de la información entre las áreas involucradas, así como por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una situación similar, en desapego a lo establecido en los artículos 62, 93 fracciones II y IV, 151,167, 170, 193 y 194 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, 1, 12, 13 y 24 del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas, 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y</p>	<p>Se anexa la impresión del diario de recaudación del impuesto predial rústico, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2014, con excepción del mes de febrero, por un total de \$167,517.76 y de los meses de enero a diciembre por un total de \$795,041.96 que corresponde al impuesto predial urbano, cuya sumatoria arroja un monto de \$962,559.72, mientras que en los registros contables emitidos por la Tesorería Municipal se informa la cantidad de \$1,221,649.26, existiendo una diferencia de \$259,089.54, misma que no constituye un daño a la Hacienda Pública, sin embargo denota una falta de control y conciliación de la información entre las áreas involucradas.</p>	<p>1 al 24</p>	<p>Solventa Lo relacionado con un importe de \$118,150.49, en virtud de haber presentado la evidencia documental consistente en el diario de recaudación correspondiente al impuesto predial de enero a diciembre, con excepción del mes de febrero de 2014 del predial rústico, sin embargo:</p> <p>No solventa Lo relacionado a la diferencia de \$259,089.54, en virtud de no haber presentado la aclaración y el soporte documental que sustente dicha observación, sin embargo la diferencia no constituye un daño a la Hacienda Pública, por lo que se denota una falta de control y conciliación de la información entre las áreas involucradas.</p>	<p>AF-14/07-001-01 Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas promoverá ante los órganos competentes, el inicio y trámite del procedimiento de Responsabilidad Administrativa previsto en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas vigente, para que se apliquen una o más de las sanciones previstas en los artículos 95 y 96 de la citada Ley, a los CC. Ramón Montejano Cepeda, Presidente Municipal por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014 por no haber vigilado que se llevaran a cabo conciliaciones periódicas entre la información presentada por el Departamento de Catastro y los registros contables emitidos por la Tesorería Municipal y por no vigilar que fuera atendida la acción emitida en el ejercicio anterior para una situación</p>

DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR		RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		RESOLUCIÓN DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO	ACCIÓN A PROMOVER
OBSERVACION	ACCIÓN PROMOVIDA	DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE	FOJAS		
	Soberano de Zacatecas y 6 primer párrafo fracción I y 7 primer párrafo fracción IX, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas. Solicitud que se hace con fundamento en los artículos 17 primer párrafo, fracción X y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 167 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, todos ellos vigentes en el ejercicio fiscal 2014.				similar, Juan Francisco Guillén De Lara, Tesorero Municipal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014 por la falta de conciliación periódica entre las áreas involucradas, lo que ocasionó una diferencia entre la información presentada por el Departamento de Catastro y los registros contables emitidos por la Tesorería Municipal de igual manera por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una situación similar. Actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74 primer párrafo fracciones V, VII y X, 93 fracciones II y IV, 96 primer párrafo fracciones I, III y VI, 151, 167, 170, 193 y 194 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas; así como los artículos 1, 12, 13 y 24 del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas, 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo, fracciones I y IV y 7 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014.
	AF-14/07-002 Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control Es necesario que la Contraloría Municipal, en el ámbito de su competencia, realice las acciones	La Contraloría Municipal no presentó documentación o aclaración respecto de esta observación.	N/A	No Solventa En virtud de que la Contraloría Municipal no presentó documentación o aclaración	AF-14/07-002-01 Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control Es necesario que la Contraloría

DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR		RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		RESOLUCIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO	ACCIÓN A PROMOVER
OBSERVACION	ACCIÓN PROMOVIDA	DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE	FOJAS		
	de verificación tendientes a que la Administración Municipal llevé a cabo conciliaciones de manera periódica entre la Tesorería Municipal y el Departamento de Catastro, por el concepto de Impuesto Predial, con el fin de prevenir errores en la información que generan las áreas responsables y, en caso de existir diferencias, integrar la justificación de las mismas en los registros contables respectivos, e informe de los resultados obtenidos a esta Auditoría Superior del Estado, de conformidad con los artículos 103 y 105 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, en vigor.			respecto de esta observación.	Municipal, en el ámbito de su competencia, realice las acciones de verificación tendientes a que la Administración Municipal llevé a cabo conciliaciones de manera periódica entre la Tesorería Municipal y el Departamento de Catastro, por el concepto de Impuesto Predial, con el fin de prevenir errores en la información que generan las áreas responsables y, en caso de existir diferencias, integrar la justificación de las mismas en los registros contables respectivos, e informe de los resultados obtenidos a esta Auditoría Superior del Estado, de conformidad con los artículos 103 y 105 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, en vigor.
<p>Resultado AF-03, Observación AF-02 Mediante el oficio de solicitud número PL-02-07- 3480 /2015 entregado el día 18 de noviembre de 2015, el Órgano de Fiscalización solicitó información y documentación en la que conste el correcto cálculo y cobro del impuesto Predial correspondiente a plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos; a una tasa de 1.5% sobre el valor de los predios y las construcciones de conformidad con el artículo 14 fracción IV de la Ley de Ingresos del Municipio de Concepción del Oro, Zac., vigente en el ejercicio fiscal 2014, al respecto el ente fiscalizado presentó oficio de fecha 11 de enero de 2016, suscrito por el C. Juan Francisco Guillen de Lara, Tesorero Municipal, dirigido a la Profra. María de Lourdes Narváez Calera Síndico Municipal, en el que le solicita realice por la vía legal el cobro del Impuesto a Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos a la CIA. Minera Aránzazu Holding, del cual no se exhibió evidencia de dicho cobro.</p> <p>Por lo anterior se solicitó al ente auditado obtener los</p>	<p>AF-14/07-003 Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo Se solicita a la Administración Municipal presentar a esta Entidad de Fiscalización Superior, aclaración, justificación y evidencia documental que desvirtúe el incumplimiento a la normatividad relacionado con el Resultado AF-03, Observación AF-02, relativo a que el ente auditado no exhibió los avalúos de las construcciones correspondientes a las plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, con el objeto de efectuar el cobro del Impuesto Predial a la Compañía Minera Aránzazu Holding, así como prueba documental de las acciones administrativas y/o legales efectuadas para tal efecto, en desapego a lo establecido en los artículos 93 primer párrafo, fracciones II y IV de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 1 y 2 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, 14 fracción IV de la Ley de Ingresos del Municipio de</p>	El Ente Auditado no presentó documentación o aclaración respecto de este punto de la observación.	N/A	<p>No Solventa En virtud de que el Ente Auditado no presentó documentación o aclaración respecto de este punto de la observación.</p>	<p>AF-14/07-003-01 Promoción del Fincamiento de Responsabilidades Administrativas La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas promoverá ante los órganos competentes, el inicio y trámite del procedimiento de Responsabilidad Administrativa previsto en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas vigente, para que se apliquen una o más de las sanciones previstas en los artículos 95 y 96 de la citada Ley, a los C.C. Ramón Montejano Cepeda, Presidente Municipal y María Lourdes Narváez Calera, Síndico Municipal, durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, por no vigilar que se exhibieran los avalúos de las construcciones correspondientes a las</p>

DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR		RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		RESOLUCIÓN DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO	ACCIÓN A PROMOVER
OBSERVACION	ACCIÓN PROMOVIDA	DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE	FOJAS		
<p>avalúos de las construcciones correspondientes a las plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, con el objeto de efectuar el cobro del citado Impuesto, además de presentar ante este Órgano de Fiscalización la evidencia documental de las acciones administrativas y/o legales efectuadas a la CIA. Minera Aránzazu Holding, sin embargo durante el proceso de solventación del acta de confronta, el ente auditado no presentó evidencia documental ni aclaración alguna para desvirtuar la presente observación.</p>	<p>Concepción del Oro, Zac., 12, 13 y 15 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Zacatecas, 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 33 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Solicitud que se hace con fundamento en los artículos 17 primer párrafo, fracción X y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 167 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, todos ellos vigentes en el ejercicio fiscal 2014.</p>				<p>plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, con el objeto de efectuar el cobro del Impuesto Predial a la Compañía Minera Aránzazu Holding, así como prueba documental de las acciones administrativas y/o legales efectuadas para tal efecto, y Juan Francisco Guillen De Lara, Tesorero Municipal, durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, por no exhibir los avalúos de las construcciones correspondientes a las plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, con el objeto de efectuar el cobro del Impuesto Predial a la Compañía Minera Aránzazu Holding, así como prueba documental de las acciones administrativas y/o legales efectuadas para tal efecto. Actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74 primer párrafo fracciones III, V, VII y X, 78 primer párrafo fracción III, 93 primer párrafo fracciones III y IV, 96 primer párrafo fracciones I y II y 167 de la Ley Orgánica aplicable al Estado de Zacatecas, 1 y 2 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, 14 fracción IV de la Ley de Ingresos del Municipio de Concepción del Oro, Zac., 12, 13 y 15 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Zacatecas, 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 33 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como en lo establecido en los artículos 5, 6 primer</p>

DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR		RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		RESOLUCIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO	ACCIÓN A PROMOVER
OBSERVACION	ACCIÓN PROMOVIDA	DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE	FOJAS		
					párrafo, fracciones I y IV y 7 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014..
	<p>AF-14/07-004 Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control Es necesario que la Contraloría Municipal, en el ámbito de su competencia, realice las acciones de verificación tendientes a que la Administración Municipal exhiba la evidencia documental suficiente en la que conste el correcto cálculo y cobro del impuesto Predial correspondiente a plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos a una tasa de 1.5% sobre el valor de las construcciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 14, fracción IV de la Ley de Ingresos del Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas, e informe de los resultados obtenidos a esta Auditoría Superior del Estado, de conformidad con los artículos 103 y 105 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, en vigor.</p>	<p>La Contraloría Municipal no presentó documentación o aclaración respecto de esta observación.</p>	N/A	<p>No Solventa En virtud de que la Contraloría Municipal no presentó documentación o aclaración respecto de esta observación.</p>	<p>AF-14/07-004-01 Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control Es necesario que la Contraloría Municipal, en el ámbito de su competencia, realice las acciones de verificación tendientes a que la Administración Municipal exhiba la evidencia documental suficiente en la que conste el correcto cálculo y cobro del impuesto Predial correspondiente a plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos a una tasa de 1.5% sobre el valor de las construcciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 14, fracción IV de la Ley de Ingresos del Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas, e informe de los resultados obtenidos a esta Auditoría Superior del Estado, de conformidad con los artículos 103 y 105 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, en vigor.</p>
<p>Resultado AF-04, Observación AF-03 Derivado de la revisión al rubro de Ingresos y Otros Beneficios, específicamente a la cuenta 4112-01 Impuesto Predial, se verificó que el ente auditado cuenta con 1,518 contribuyentes morosos, de los cuales 1,304 corresponde al impuesto urbano y 214 a impuesto rústico. Cabe señalar que en el ejercicio 2013, se realizó una observación similar, misma que no fue atendida.</p>	<p>AF-14/07-005 Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo Se solicita a la Administración Municipal presentar a esta Entidad de Fiscalización Superior, aclaración, justificación y evidencia que desvirtúe el incumplimiento a la normatividad relacionado con el Resultado AF-04, Observación AF-03, relativo a que no se presentó evidencia documental de las políticas</p>	<p>El Ente Auditado no presentó documentación o aclaración respecto de este punto de la observación.</p>	N/A	<p>No Solventa En virtud de que el Ente Auditado no presentó documentación o aclaración respecto de este punto de la observación.</p>	<p>AF-14/07-005-01 Promoción del Fincamiento de Responsabilidades Administrativas La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas promoverá ante los órganos competentes, el inicio y trámite del procedimiento de Responsabilidad Administrativa previsto en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades</p>

DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR		RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		RESOLUCIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO	ACCIÓN A PROMOVER
OBSERVACION	ACCIÓN PROMOVIDA	DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE	FOJAS		
<p>Es conveniente mencionar que se observa un incremento del 6.01% respecto al ejercicio anterior, por lo que el ente auditado no ha realizado las acciones administrativas efectivas y/o legales para su recuperación.</p> <p>Se puntualiza que durante el proceso de solventación del acta de confronta, el ente auditado no presentó evidencia documental ni aclaración alguna para desvirtuar la presente observación.</p>	<p>y/o medidas implementadas para la disminución de la cartera vencida del Impuesto Predial, en beneficio del erario público municipal, inclusive reforzarlas con acciones de cobro coactivo en los casos que la Ley lo permita, así como por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una situación similar, en desapego a lo establecido en los artículos 62, 90 segundo párrafo, fracción II, 93 primer párrafo fracciones II y IV, de la Ley Orgánica del Municipio aplicable en el Estado de Zacatecas, 1, 12, 13 y 24 del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas, 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacateca, 6 primer párrafo fracciones I y 7 primer párrafo fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Solicitud que se hace con fundamento en los artículos 17 primer párrafo, fracción X y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 167 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, todos ellos vigentes en el ejercicio fiscal 2014.</p>				<p>de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas vigente, para que se apliquen una o más de las sanciones previstas en los artículos 95 y 96 de la citada Ley, a los C.C. Ramón Montejano Cepeda, Presidente Municipal, durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, por no haber vigilado la efectividad de las acciones implementadas para abatir el rezago del Impuesto Predial, inclusive reforzarlas con acciones de cobro coactivo en los casos que la Ley lo permita, además por no vigilar que las acciones emitidas en el ejercicio anterior para una situación similar fueran atendidas; María Lourdes Narváez Calera, Síndico Municipal, durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, por no haber vigilado la efectividad de las acciones implementadas para abatir el rezago del Impuesto Predial, inclusive reforzarlas de manera coordinada con la Tesorería Municipal, mediante la implementación del cobro coactivo en los casos que la Ley lo permita, además por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una situación similar además de observarse incremento en dicho rubro y Juan Francisco Guillen De Lara, Tesorero Municipal, durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, por no coordinar y programar de manera conjunta con el Síndico Municipal las actividades correspondientes a la recaudación, específicamente por contar con Contribuyentes Morosos de predios Urbanos y de Pedios Rústicos, de los</p>

DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR		RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		RESOLUCIÓN DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO	ACCIÓN A PROMOVER
OBSERVACION	ACCIÓN PROMOVIDA	DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE	FOJAS		
					que no se presentó evidencia documental de las acciones llevadas a cabo, con el propósito de abatir el rezago en cobro de dicho impuesto para beneficio del erario municipal, exhibiendo evidencia de las acciones de cobro coactivo en los casos que la Ley lo permita y por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una situación similar además de observarse incremento en dicho rubro. Actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 29 primer párrafo, 62, 74 primer párrafo fracciones III, V, VII y X, 78 primer párrafo fracciones III, V, VII y X, 93 primer párrafo, fracciones II y IV, 96 primer párrafo, fracciones I y VIII y 151 primer párrafo, fracción II de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; 1, 12, 13 y 24 del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas; así como lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo fracciones I y 7 primer párrafo fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio 2014.
	AF-14/07-006 Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control Es necesario que la Contraloría Municipal, en el ámbito de su competencia, realice las acciones de verificación tendientes a que la Administración	La Contraloría Municipal no presentó documentación o aclaración respecto de esta observación.	N/A	No Solventa En virtud de que la Contraloría Municipal no presentó documentación o aclaración respecto de esta observación.	AF-14/07-006-01 Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control Es necesario que la Contraloría Municipal, en el ámbito de su

DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR		RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		RESOLUCIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO	ACCIÓN A PROMOVER
OBSERVACION	ACCIÓN PROMOVIDA	DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE	FOJAS		
	Municipal en lo sucesivo implemente políticas y/o medidas efectivas orientadas a la disminución de la cartera vencida del Impuesto Predial, e informe de los resultados obtenidos a esta Auditoría Superior del Estado, de conformidad con los artículos 103 y 105 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, en vigor.				competencia, realice las acciones de verificación tendientes a que la Administración Municipal en lo sucesivo implemente políticas y/o medidas efectivas orientadas a la disminución de la cartera vencida del Impuesto Predial, e informe de los resultados obtenidos a esta Auditoría Superior del Estado, de conformidad con los artículos 103 y 105 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, en vigor.
<p>Resultado AF-05, Observación AF-04 De acuerdo a la revisión de Ingresos, específicamente de la cuenta de Impuestos Sobre Adquisición de Inmuebles durante el ejercicio de 2014, se observa una diferencia entre lo cobrado por el municipio y lo establecido en la Ley en materia por el importe de \$24,074.24, los cuales corresponden a las multas no cobradas en razón del artículo 38 en correlación al artículo 34 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, que a letra dice: "Si el impuesto no se cubre dentro del plazo establecido en el artículo 34, se aplicará una sanción del 1% sobre el valor que sirva de base para el pago de impuesto.</p> <p>No obstante que el acto jurídico a que se refiere el aviso no esté gravado, se tendrá la obligación de presentarlo en los términos de Ley. En caso de no hacerlo, se aplicará la sanción a la que se hace referencia en el párrafo anterior."</p> <p>Además aún cuando el ente fiscalizado ya está realizando el cobro del impuesto causado entre el valor que resulta más alto entre el declarado por las partes y el valor que arroje el avalúo catastral del bien inmueble emitido por la Dirección de Catastro y Registro Público, dicho valor de la operación no se está detallando en la mayoría de los contratos de compra-venta emitidos por el Notario Público correspondiente.</p>	<p>AF-14/07-007 Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo Se solicita a la Administración Municipal presentar a esta Entidad de Fiscalización Superior, aclaración, justificación y evidencia que desvirtúe el incumplimiento a la normatividad relacionado con el Resultado AF-05, Observación AF-04, relativo al incumplimiento en el cobro de la sanción correspondiente al 1% por pago extemporáneo, posterior a los 15 días naturales siguientes a la fecha de la celebración, en razón a lo establecido en el artículo 38 en correlación al artículo 34 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, por lo que el ente auditado dejó de percibir ingresos por el orden de \$24,074.24, así como en la mayoría en los contratos de compra-venta emitidos por el Notario Público, no se está detallando el valor que resulta más alto entre el declarado por las partes y el valor que arroje el avalúo catastral del bien inmueble emitido por la Dirección de Catastro y Registro Público, en desapego a lo establecido en los artículos 62, 93 primer párrafo, fracciones II y IV 151, 167, 170, 193 y 194 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, 16 de la Ley de Ingresos del Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas, 28, 29, 31, 32, 33, 34 y 38 de la Ley de Hacienda</p>	<p>El Ente Auditado no presentó documentación o aclaración respecto de este punto de la observación.</p>	N/A	<p>No Solventa En virtud de que el Ente Auditado no presentó documentación o aclaración respecto de este punto de la observación.</p>	<p>AF-14/07-007-01 Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas. La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas promoverá ante los órganos competentes, el inicio y trámite del procedimiento de Responsabilidad Administrativa previsto en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas vigente, para que se apliquen una o más de las sanciones previstas en los artículos 95 y 96 de la citada Ley, a los CC. Ramón Montejano Cepeda, Presidente Municipal, durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, por no vigilar el cobro del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles de acuerdo a la normatividad vigente, María Lourdes Narváez Calera, Síndico Municipal, durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, por no verificar y/o solicitar al Notario Público que en los contratos de compra-venta se detalle el valor que resulta más alto entre el declarado por las partes y el valor que arroje el avalúo catastral del bien</p>

DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR													RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		RESOLUCIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO	ACCIÓN A PROMOVER
OBSERVACION						ACCIÓN PROMOVIDA							DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE	FOJAS		
Todo lo anterior se detalla en el siguiente recuadro:																
FEC HA DE DEL EBRACION	COMPRADO R O SUJETO DEL IMPUESTO	AVALU O NO.	VALOR AVALU O	MON TO DE LA OPE RACION	IMP UES TO CAU SADO 2%, 1%, 0%	SANC ION FOR PA GO EX TE MPOR ANEO	N O. DE RE CE IBO	FE CH A DE PA GO	DI AS DE DES FASE	IMPO RTE COB RADO	DIFE REN CIA					
07/03 /13	MONTOYA GONZALEZ DEMETRIA	184 408	\$15.0 80.00		\$452 40	15 08 15 00	22/0 1/14	3 15	\$452 40	\$150 80						
29/01 /14	INTERIAL QUIROZ ROBERTO	184 446	\$480. 760.0 0		\$9,6 15.2 0	4,8 07 16 60	25/0 2/14	2 6	\$9,61 5.20	\$4,80 7.60						
20/02 /14	TAPIA ESCAREÑO MARCOS	184 443	\$20.2 80.00		\$608 40	20 28 16 07	20/0 3/14	3 0	\$608. 40	\$202. 80						
26/02 /14	JARAMILLO AREVALO JOSE ALBERTO	184 435	\$74,8 07.50		\$2,2 44.2 2	74 80 16 83	02/0 4/14	3 6	\$2,24 4.22	\$748 08						
21/04 /14	ZOGBI GODDY GLORIA			\$460. 000.0 0	\$9,2 00.0 0	4,6 00 16 75	06/0 5/14	1 5	\$9,20 0.00	\$4.60 0.00						
08/11 /13	OVALLE BARTOLO JOSE	768 44	\$23,3 20.00		\$699 60	23 32 16 87	26/0 5/14	2 0	\$699 60	\$233 20						
14/05 /14	COSTEIRA MARTINEZ OFELIA	191 926	\$89,4 14.00		\$2,6 82.4 2	89 41 16 91	06/0 6/14	2 2	\$2,68 2.42	\$894 14						
25/03 /14	TREVIÑO AGUILAR RAUL	191 928	\$148. 000.0 0		\$2,9 80.0 0	1,4 80 11 33	16/0 7/14	1 1	\$2,98 0.00	\$1,48 0.00						
18/03 /14	IRRIGACION Y OBRAS HIDRAULICAS	875 89		\$720. 000.0 0	\$14, 400 00	7,2 00 11 36	14/0 8/14	1 4	\$14,4 00.00	\$7,20 0.00						
02/06 /14	SANCHEZ VALENCIANO MA DEL REFUGIO	446 51	\$253. 899.5 0		\$5,0 77.9 9	2,5 39 11 39	28/0 8/14	8 6	\$5,07 7.99	\$2,53 9.00						
13/03 /14	JIMENEZ MARTINEZ ANTONIA	446 61	\$88,8 00.00		\$1,7 72.0 0	88 60 11 48	20/1 0/14	2 7	\$1,77 2.00	\$88,8 00						
13/03 /14	JIMENEZ MARTINEZ ANTONIA	446 62	\$33,2 62.50		\$679 25	33 26 11 48	20/1 0/14	2 7	\$679 25	\$332 63						
TOTAL											\$24,0 74.24					
Es importante mencionar, que durante el proceso de solventación del acta de confronta, el ente auditado no																

DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR		RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		RESOLUCIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO	ACCIÓN A PROMOVER
OBSERVACION	ACCIÓN PROMOVIDA	DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE	FOJAS		
presentó evidencia documental ni aclaración alguna para desvirtuar la presente observación.					
	<p>AF-14/07-008 Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control Es necesario que la Contraloría Municipal, en el ámbito de su competencia, realice las acciones de verificación tendientes a que la Administración Municipal en lo sucesivo en materia del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, cumpla con la normatividad específica del artículo 38 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, relativo al cobro de la sanción correspondiente al 1% por pago extemporáneo, posterior a los 15 días naturales siguientes a la fecha de la celebración del acto por el que se adquirió la propiedad, de igual manera se detalle en todos los contratos de compra-venta emitidos por el Notario Público, el valor que resulta más alto entre el declarado por las partes y el valor que arroje el avalúo catastral del bien inmueble emitido por la Dirección de Catastro y Registro Público, e informe de los resultados obtenidos a esta Auditoría Superior del Estado de conformidad con los artículos 103 y 105 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, en vigor.</p>	<p>La Contraloría Municipal no presentó documentación o aclaración respecto de esta observación.</p>	N/A	<p>No Solventa En virtud de que la Contraloría Municipal no presentó documentación o aclaración respecto de esta observación.</p>	<p>AF-14/07-008-01 Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control Es necesario que la Contraloría Municipal, en el ámbito de su competencia, realice las acciones de verificación tendientes a que la Administración Municipal en lo sucesivo en materia del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, cumpla con la normatividad específica del artículo 38 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, relativo al cobro de la sanción correspondiente al 1% por pago extemporáneo, posterior a los 15 días naturales siguientes a la fecha de la celebración del acto por el que se adquirió la propiedad, de igual manera se detalle en todos los contratos de compra-venta emitidos por el Notario Público, el valor que resulta más alto entre el declarado por las partes y el valor que arroje el avalúo catastral del bien inmueble emitido por la Dirección de Catastro y Registro Público, e informe de los resultados obtenidos a esta Auditoría Superior del Estado de conformidad con los artículos 103 y 105 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, en vigor.</p>
<p>Resultado AF-06, Observación AF-05 De la revisión efectuada al rubro de Ingresos relativo al cobro del Derecho sobre Almacenamiento, Distribución, Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, se detectó que el ente auditado realizó la expedición de 8 nuevas</p>	<p>AF-14/07-009 Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo Se solicita a la Administración Municipal presentar a esta Entidad de Fiscalización Superior, aclaración, justificación y evidencia que</p>	<p>El Ente Auditado no presentó documentación o aclaración respecto de este punto de la observación.</p>	N/A	<p>No Solventa En virtud de que el Ente Auditado no presentó documentación o aclaración respecto de este punto de la</p>	<p>AF-14/07-009-01 Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas. La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas promoverá ante los órganos</p>

DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR		RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		RESOLUCIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO	ACCIÓN A PROMOVER																																																																								
OBSERVACION	ACCIÓN PROMOVIDA	DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE	FOJAS																																																																										
<p>licencias durante el ejercicio 2014, mismas que fueron aprobadas mediante Cabildo, observándose que 7 de ellas no presentaron la Anuencia de la Secretaría de Finanzas, como lo establece la normatividad aplicable de la materia, aspecto que contraviene las disposiciones señaladas en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, la cual en su artículo 8 establece que: "Para las personas que operen establecimientos dedicados al almacenaje, distribución, venta o consumo de bebidas alcohólicas, así como del alcohol etílico, deberán contar con la anuencia del Poder Ejecutivo del Estado y Licencia expedida por el Ayuntamiento correspondiente", así mismo en su artículo 14 señala: "Para que la Autoridad Municipal pueda expedir licencias de funcionamiento se requiere la anuencia previa del Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría. Las licencias otorgadas sin dicho requerimiento serán nulas.". El desglose de las licencias es el siguiente:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>NUM</th> <th>FECHA DE SOLICITUD</th> <th>TIPO DE LICENCIA</th> <th>USUARIO DE LA LICENCIA</th> <th>GIRO</th> <th>NUM DE RECIBO DE INGRESOS</th> <th>CONCEPTO DEL COBRO</th> <th>BRUTO COBRADO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="8" style="text-align: center;">LICENCIAS DE INICIO AUTORIZADOS EN EL PRESENTE AÑO 2014</td> </tr> <tr> <td>154</td> <td>01/12/2014</td> <td>BOTELLA CERRADA (CERVEZA)</td> <td>RAMOS FRIAS GONZALO</td> <td>TIENDA DE ABARROTES</td> <td>3270</td> <td>INICIO</td> <td>2,735.73</td> </tr> <tr> <td>156</td> <td>10/07/2014</td> <td>BOTELLA CERRADA (CERVEZA)</td> <td>SANCHEZ RODRIGUEZ MELITON</td> <td>DEPOSITO</td> <td>3256</td> <td>INICIO</td> <td>2,735.73</td> </tr> <tr> <td>157</td> <td>04/07/2014</td> <td>BOTELLA abierta (CERVEZA)</td> <td>VEGA RAMIREZ SARA CONCEPCION</td> <td>RESTAURANTE</td> <td>3254</td> <td>INICIO</td> <td>2,735.73</td> </tr> <tr> <td>158</td> <td>09/06/2014</td> <td>BOTELLA CERRADA (CERVEZA)</td> <td>EFREN LUNA MERCADO</td> <td>DEPOSITO</td> <td>3253</td> <td>INICIO</td> <td>2,735.73</td> </tr> <tr> <td>159</td> <td>23/05/2014</td> <td>BOTELLA CERRADA (CERVEZA)</td> <td>MARTIN ISABEL NAAJERA VALLEJO</td> <td>DEPOSITO</td> <td>3251</td> <td>INICIO</td> <td>2,735.73</td> </tr> <tr> <td>160</td> <td>09/05/2014</td> <td>BOTELLA CERRADA (CERVEZA)</td> <td>CELESTINO VEGA SANTOS</td> <td>DEPOSITO</td> <td>3250</td> <td>INICIO</td> <td>2,735.73</td> </tr> <tr> <td>161</td> <td>04/03/2014</td> <td>BOTELLA CERRADA (CERVEZA)</td> <td>VEGA VENEGAS PEDRO FRANCISCO</td> <td>DEPOSITO</td> <td>3235</td> <td>INICIO</td> <td>2,735.73</td> </tr> </tbody> </table>	NUM	FECHA DE SOLICITUD	TIPO DE LICENCIA	USUARIO DE LA LICENCIA	GIRO	NUM DE RECIBO DE INGRESOS	CONCEPTO DEL COBRO	BRUTO COBRADO	LICENCIAS DE INICIO AUTORIZADOS EN EL PRESENTE AÑO 2014								154	01/12/2014	BOTELLA CERRADA (CERVEZA)	RAMOS FRIAS GONZALO	TIENDA DE ABARROTES	3270	INICIO	2,735.73	156	10/07/2014	BOTELLA CERRADA (CERVEZA)	SANCHEZ RODRIGUEZ MELITON	DEPOSITO	3256	INICIO	2,735.73	157	04/07/2014	BOTELLA abierta (CERVEZA)	VEGA RAMIREZ SARA CONCEPCION	RESTAURANTE	3254	INICIO	2,735.73	158	09/06/2014	BOTELLA CERRADA (CERVEZA)	EFREN LUNA MERCADO	DEPOSITO	3253	INICIO	2,735.73	159	23/05/2014	BOTELLA CERRADA (CERVEZA)	MARTIN ISABEL NAAJERA VALLEJO	DEPOSITO	3251	INICIO	2,735.73	160	09/05/2014	BOTELLA CERRADA (CERVEZA)	CELESTINO VEGA SANTOS	DEPOSITO	3250	INICIO	2,735.73	161	04/03/2014	BOTELLA CERRADA (CERVEZA)	VEGA VENEGAS PEDRO FRANCISCO	DEPOSITO	3235	INICIO	2,735.73	<p>desvirtúe el incumplimiento a la normatividad relacionado con el Resultado AF-06, Observación AF-05, relativo a la expedición de 7 nuevas licencias durante el ejercicio 2014, mismas que fueron aprobadas mediante Cabildo y de las que no se presentó la Anuencia de la Secretaría de Finanzas, por lo que son nulas por derecho. En desapego a lo establecido en los artículos 62 y 93, primer párrafo, fracciones II y IV de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, 8, 13, 14 y 22 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Zacatecas, 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Solicitud que se hace con fundamento en los artículos 17 primer párrafo, fracción X y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 167 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, todos ellos vigentes en el ejercicio fiscal 2014.</p>			observación.	<p>competentes, el inicio y trámite del procedimiento de Responsabilidad Administrativa previsto en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas vigente, para que se apliquen una o más de las sanciones previstas en los artículos 95 y 96 de la citada Ley, a los CC. Ramón Montejano Cepeda, María Lourdes Narváez Calera, Cruz Anguiano Cepeda, Delia Herrera Méndez, Raúl Hernández García, Liliana Delgado Montemayor, Emilio Luevano Llamas, Rosa María López Serna, Herminio de Jesús Rojas, Noemi Rodríguez Vargas, J. Jesús Martínez Horta y Raúl Aarón Rivas Rodarte quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Síndico Municipal y Regidores Municipales, respectivamente, durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, en el municipio de Concepción del Oro, Zacatecas, por haber autorizado mediante acta de Cabildo, la expedición de 7 nuevas licencias durante el ejercicio 2014 mismas que no contaban con la Anuencia de la Secretaría de Finanzas, por lo que se consideran nulas de pleno derecho. el C. Juan Francisco Guillen De Lara, Tesorero Municipal, quien se desempeñó como Tesorero Municipal, durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, por haber realizado el cobro de 7 nuevas licencias de alcoholes, otorgadas durante el ejercicio 2014, mismas que fueron aprobadas mediante Cabildo y de las que no se presentó la</p>
NUM	FECHA DE SOLICITUD	TIPO DE LICENCIA	USUARIO DE LA LICENCIA	GIRO	NUM DE RECIBO DE INGRESOS	CONCEPTO DEL COBRO	BRUTO COBRADO																																																																						
LICENCIAS DE INICIO AUTORIZADOS EN EL PRESENTE AÑO 2014																																																																													
154	01/12/2014	BOTELLA CERRADA (CERVEZA)	RAMOS FRIAS GONZALO	TIENDA DE ABARROTES	3270	INICIO	2,735.73																																																																						
156	10/07/2014	BOTELLA CERRADA (CERVEZA)	SANCHEZ RODRIGUEZ MELITON	DEPOSITO	3256	INICIO	2,735.73																																																																						
157	04/07/2014	BOTELLA abierta (CERVEZA)	VEGA RAMIREZ SARA CONCEPCION	RESTAURANTE	3254	INICIO	2,735.73																																																																						
158	09/06/2014	BOTELLA CERRADA (CERVEZA)	EFREN LUNA MERCADO	DEPOSITO	3253	INICIO	2,735.73																																																																						
159	23/05/2014	BOTELLA CERRADA (CERVEZA)	MARTIN ISABEL NAAJERA VALLEJO	DEPOSITO	3251	INICIO	2,735.73																																																																						
160	09/05/2014	BOTELLA CERRADA (CERVEZA)	CELESTINO VEGA SANTOS	DEPOSITO	3250	INICIO	2,735.73																																																																						
161	04/03/2014	BOTELLA CERRADA (CERVEZA)	VEGA VENEGAS PEDRO FRANCISCO	DEPOSITO	3235	INICIO	2,735.73																																																																						

Es importante mencionar, que durante el proceso de solventación del acta de confronta, el ente auditado no

DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR		RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		RESOLUCIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO	ACCIÓN A PROMOVER
OBSERVACION	ACCIÓN PROMOVIDA	DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE	FOJAS		
presentó evidencia documental ni aclaración alguna para desvirtuar la presente observación.					Anuencia de la Secretaría de Finanzas, por lo que se consideran nulas de pleno derecho. Actos que implican posibles responsabilidades administrativas, lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49 fracción XXXIV, 62, 74, primer párrafo, fracciones III, V, VII y X, 78 93 primer párrafo fracciones II y IV, 96 primer párrafo fracciones I, III, V y VIII y 78 fracciones XII y XIII de la Ley Orgánica del Municipio aplicable en el Estado de Zacatecas, 8, 13, 14 y 22 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Zacatecas, 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, todos ellos vigentes en el ejercicio fiscal 2014; así como en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo, fracciones I y IV y 7 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014.
	AF-14/07-010 Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control Es necesario que la Contraloría Municipal, en el ámbito de su competencia, realice las acciones de verificación tendientes a que la Administración Municipal en lo sucesivo en materia de otorgamiento de Licencias para venta y consumo de bebidas alcohólicas, cumpla con la normatividad aplicable, contando para tal efecto, con la autorización del H. Ayuntamiento y previa anuencia del Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Finanzas, e informe de los resultados obtenidos a esta Auditoría Superior	La Contraloría Municipal no presentó documentación o aclaración respecto de esta observación.	N/A	No Solventa En virtud de que la Contraloría Municipal no presentó documentación o aclaración respecto de esta observación.	AF-14/07-010-01 Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control Es necesario que la Contraloría Municipal, en el ámbito de su competencia, realice las acciones de verificación tendientes a que la Administración Municipal en lo sucesivo en materia de otorgamiento de Licencias para venta y consumo de bebidas alcohólicas, cumpla con la normatividad aplicable, contando para tal efecto, con la autorización del H. Ayuntamiento y

DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR		RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		RESOLUCIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO	ACCIÓN A PROMOVER
OBSERVACION	ACCIÓN PROMOVIDA	DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE	FOJAS		
	del Estado de conformidad con los artículos 103 y 105 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, en vigor.				previa anuencia del Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Finanzas, e informe de los resultados obtenidos a esta Auditoría Superior del Estado de conformidad con los artículos 103 y 105 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, en vigor.
Resultado AF-08, Observación AF-06 Derivado del análisis realizado al rubro de Efectivo, se observó que no se registra contablemente los movimientos de Caja General, debido a que no se presenta saldo en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2014, por ende no se refleja ningún movimiento durante el periodo sujeto a revisión. No obstante para efectos de transparencia y cumplimiento al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente, todos los movimientos de Caja General, deben registrarse con el fin de presentar la situación financiera real en su Estado de Situación Financiera.	AF-14/07-011 Recomendación Se recomienda a la Administración Municipal registrar contablemente los movimientos ordinarios de Caja General, a efecto de que se refleje las afectaciones contables durante el ejercicio que corresponda y contribuir a que la información presentada por la entidad fiscalizada muestre la situación financiera real del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 93 primer párrafo, fracción IV, 191, 192, 193 y 194 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas y el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de "Revelación Suficiente".	El Ente Auditado no presentó documentación o aclaración respecto de este punto de la observación.	N/A	No Solventa En virtud de que el Ente Auditado no presentó documentación o aclaración respecto de este punto de la observación.	AF-14/07-011-01 Recomendación Se recomienda al ente auditado, específicamente al Tesorero Municipal, registrar contablemente los movimientos ordinarios de Caja General, a efecto de que se refleje las afectaciones contables durante el ejercicio que corresponda y contribuir a que la información presentada por la entidad fiscalizada muestre la situación financiera real del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 93 primer párrafo, fracción IV, 191, 192, 193 y 194 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas y el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de "Revelación Suficiente".
	AF-14/07-012 Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control Es necesario que la Contraloría Municipal, en el ámbito de su competencia, realice acciones de verificación tendientes al cumplimiento de los aspectos recomendados en el punto que antecede, e informe de los resultados obtenidos a esta Auditoría Superior del Estado, de conformidad con los artículos 103 y 105 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, en vigor.	La Contraloría Municipal no presentó documentación o aclaración respecto de esta observación.	N/A	No Solventa En virtud de que la Contraloría Municipal no presentó documentación o aclaración respecto de esta observación.	AF-14/07-012-01 Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control Es necesario que la Contraloría Municipal, en el ámbito de su competencia, realice acciones de verificación tendientes al cumplimiento de los aspectos recomendados en el punto que antecede, e informe de los resultados obtenidos a esta Auditoría Superior del Estado, de conformidad con los artículos 103 y 105 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al

DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR		RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		RESOLUCIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO	ACCIÓN A PROMOVER
OBSERVACION	ACCIÓN PROMOVIDA	DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE	FOJAS		
					Estado de Zacatecas, en vigor.
<p>Resultado AF-09, Observación AF-07 El municipio de Concepción del Oro, Zacatecas, presentó un saldo en la cuenta de Bancos/Tesorería por \$44,739,562.74 al 31 de diciembre de 2014, según su Estado de Posición Financiera, importe integrado por 12 cuentas a nombre del mismo. Del análisis realizado a este rubro se detectó que 2 cuentas bancarias presentan saldo negativo según Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), las cuales son las siguientes: FONDO III CTA 40557785596 por -\$124.11 y FONDO IV CTA 4055785604 por -\$18.46, lo cual es incongruente con su naturaleza contable.</p> <p>Cabe señalar que en el ejercicio 2013 se realizó una observación similar, misma que no fue atendida.</p> <p>Es importante mencionar, que durante el proceso de solventación del acta de confronta, el ente auditado no presentó evidencia documental ni aclaración alguna para desvirtuar la presente observación.</p>	<p>AF-14/07-013 Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo Se solicita a la Administración Municipal presentar a esta Entidad de Fiscalización Superior, aclaración, justificación y evidencia que desvirtúe el incumplimiento a la normatividad relacionado con el Resultado AF-09, Observación AF-07, relativo a la falta de acciones por parte del ente auditado para realizar la depuración de los saldos negativos presentado en 2 cuentas contables del rubro de bancos, así como por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una situación similar, en desapego a lo establecido en los artículos 93, primer párrafo, fracciones III y IV, 96, primer párrafo, fracción I, 167 segundo párrafo, 169, 184, 185, 186, 191, 192 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, 6 primer párrafo fracciones I y 7 primer párrafo fracción IX, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, así como el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente. Solicitud que se hace con fundamento en los artículos 17 primer párrafo, fracción X y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 167 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, todos ellos vigentes en el ejercicio fiscal 2014.</p>	<p>Mediante el oficio descrito, el ente auditado manifiesta: "El origen de los saldos es de un cheque girado en cada una de las cuentas el día 01 de abril del año 2016. (administración 2010-2013) cuenta 4055785596 fondo III 2013, cheque 101 a nombre de Seret, S. de R.L. por la cantidad de \$2,943.00 en la primer cuenta se mantuvo el saldo por ser mayor al mínimo establecido por el banco, en la segunda cuenta el importe del cheque lo fue consumiendo el banco por cobro de comisión por saldo inferior al mínimo más IVA, se adjunta copia de estados de cuenta que aclara lo anterior y copia de escrito enviado al titular del depto. De desarrollo económico que por si solo se explica". Documentación que se presenta en dos tantos.</p>	<p>00002 8, 00186 al 00018 9, 00023 2 al 234A,</p>	<p>No solventa Aún cuando el ente auditado presenta la aclaración, de que el origen de los saldos es de un cheque girado en cada una de las cuentas, en la segunda cuenta el importe del cheque lo fue consumiendo el banco por cobro de comisión por saldo inferior al mínimo más IVA, presentando el detalle de los estados de cuenta correspondiente a Fondo IV 2013, sin embargo no se justifica, ya que la aclaración y evidencia documental no es prueba suficiente para desvirtuar esta observación, además no se presentaron los ajustes contables necesarios.</p>	<p>AF-14/07-013-01 Promoción del Fincamiento de Responsabilidades Administrativas La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas promoverá ante los órganos competentes, el inicio y trámite del procedimiento de Responsabilidad Administrativa previsto en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas vigente, para que se apliquen una o más de las sanciones previstas en los artículos 95 y 96 de la citada Ley, a los C.C. Ramón Montejano Cepeda, Presidente Municipal, durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, por no vigilar que se lleven a cabo acciones por parte del ente auditado para realizar la depuración de los saldos negativos presentados en 2 cuentas contables del rubro de bancos y por no vigilar que la que las acciones emitidas por la Auditoría Superior del Estado fueran atendidas y Juan Francisco Guillen De Lara, Tesorero Municipal, durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, por no llevar a cabo acciones para la depuración de los saldos negativos presentados en 2 cuentas contables del rubro de bancos y por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una situación similar. Actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de</p>

DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR		RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		RESOLUCIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO	ACCIÓN A PROMOVER
OBSERVACION	ACCIÓN PROMOVIDA	DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE	FOJAS		
					Zacatecas, 62, 74 primer párrafo fracciones III, V y X, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I y VI 167 segundo párrafo, 169, 184, 185, 186, 191, 192 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente; así como en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo, fracciones I y IV y 7 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014.
	<p>AF-14/07-014 Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control Es necesario que la Contraloría Municipal, en el ámbito de su competencia, realice las acciones de verificación tendientes a que la administración municipal realice la depuración de los saldos negativos presentados en 2 cuentas contables del rubro de bancos, e informe de los resultados obtenidos a esta Auditoría Superior del Estado de conformidad con los artículos 103 y 105 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, en vigor.</p>	<p>La Contraloría Municipal no presentó documentación o aclaración respecto de esta observación.</p>	N/A	<p>No Solventa En virtud de que la Contraloría Municipal no presentó documentación o aclaración respecto de esta observación.</p>	<p>AF-14/07-014-01 Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control Es necesario que la Contraloría Municipal, en el ámbito de su competencia, realice las acciones de verificación tendientes a que la administración municipal realice la depuración de los saldos negativos presentados en 2 cuentas contables del rubro de bancos, e informe de los resultados obtenidos a esta Auditoría Superior del Estado de conformidad con los artículos 103 y 105 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, en vigor.</p>

DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR		RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		RESOLUCIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO	ACCIÓN A PROMOVER																																				
OBSERVACION	ACCIÓN PROMOVIDA	DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE	FOJAS																																						
<p>Resultado AF-10, Observación AF-08 De la revisión efectuada a la cuenta 1112-01-0001 Tesorería Cuenta 4021602297, se observó que existen registros de pasivos, por concepto de adquisiciones de bombas sumergibles, reparaciones y mantenimiento, correspondiente a los pozos de agua potable del municipio, pagando un importe total de \$1,445,628.88 durante el ejercicio 2014, de la cuenta 1112-01-0001 denominada Tesorería, con número de cuenta 4021602297 de la Institución Financiera HSBC, S.A. de C.V., del cual se anexan las facturas correspondientes de a cada uno de los proveedores, sin embargo el ente auditado no presenta el soporte documental que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, consistente en expedientes unitarios con la documentación técnica de las obras y/o acciones realizadas, Informes mensuales y auxiliares del Programa Municipal de Obras, mismos que deben estar debidamente autorizados por el Cabildo.</p> <p>Las erogaciones que integra el importe citado, se detallan en el siguiente recuadro:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>No.</th> <th>FECHA</th> <th>NO. POLIZA</th> <th>NO. SUBCuenta</th> <th>No. CHEQUE</th> <th>IMPORTE DEL CHEQUE</th> <th>BE NE FIC IA RI O DE L CHE QUE</th> <th>CON CEP TO DEL CHE QUE EN EL EDO DE CUE NTA</th> <th>RU BR O O AS PE CT O</th> <th>FAC TUR A</th> <th>CONCEPTO</th> <th>IMPORT E OBSER VADO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>18-feb-14</td> <td>00047</td> <td>00110</td> <td>1286031</td> <td>101,150.00</td> <td>Jar ge Alva rez Torres</td> <td>Cheque pagado (18 de febrero 2014)</td> <td>Ref acciones y Accesorios Menores</td> <td>202</td> <td>2 Bombas sumergibles, marca Altanira, modelo KOR15 R750 20-B de (75 HP) descarga 3" acoplamiento NEMA de la bomba 8"</td> <td>5202.300.00</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>19-feb-14</td> <td>00050</td> <td>00110</td> <td>1286034</td> <td>101,150.00</td> <td>Jar ge Alva rez Torres</td> <td>Cheque depositado AATJJ7 30528S C5 (19 de febrero</td> <td>Ref acciones y Accesorios Menores</td> <td>202</td> <td>1 Motor eléctrico tipo sumergible en 440 voltios de 8", modelo MSR8 753460 (75 HP)</td> <td>5202.300.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>Erogaciones realizadas de la Cuenta número 4021602297 de la Institución Financiera HSBC, S.A. de C.V con cargo al Presupuesto de Egresos que no justifican la aplicación del recurso en actividades propias del municipio.</p>	No.	FECHA	NO. POLIZA	NO. SUBCuenta	No. CHEQUE	IMPORTE DEL CHEQUE	BE NE FIC IA RI O DE L CHE QUE	CON CEP TO DEL CHE QUE EN EL EDO DE CUE NTA	RU BR O O AS PE CT O	FAC TUR A	CONCEPTO	IMPORT E OBSER VADO	1	18-feb-14	00047	00110	1286031	101,150.00	Jar ge Alva rez Torres	Cheque pagado (18 de febrero 2014)	Ref acciones y Accesorios Menores	202	2 Bombas sumergibles, marca Altanira, modelo KOR15 R750 20-B de (75 HP) descarga 3" acoplamiento NEMA de la bomba 8"	5202.300.00	2	19-feb-14	00050	00110	1286034	101,150.00	Jar ge Alva rez Torres	Cheque depositado AATJJ7 30528S C5 (19 de febrero	Ref acciones y Accesorios Menores	202	1 Motor eléctrico tipo sumergible en 440 voltios de 8", modelo MSR8 753460 (75 HP)	5202.300.00	<p>AF-14/07-016 Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo Se solicita a la Administración Municipal presentar a esta Entidad de Fiscalización Superior, aclaración, justificación y evidencia que desvirtúe el incumplimiento a la normatividad relacionado con el Resultado AF-10, Observación AF-08, relativo a la compra realizada con la C. Elisa Hazel Valdéz Garcia por un importe de \$336,779.55 de la que no se presentó evidencia del proceso de asignación y licitación que garantizara las mejores condiciones para el municipio, en desapego a lo establecido en los artículos 93 primer párrafo, fracción IV, 159, 169, 170, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 19 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios aplicable al Estado de Zacatecas, 134 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122 y 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas. Solicitud que se hace con fundamento en los artículos 17 primer párrafo, fracción X y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 167 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas. Todos ellos vigentes en el ejercicio fiscal 2014.</p>	<p>El Ente Auditado no presentó documentación o aclaración respecto de este punto de la observación.</p>	N/A	<p>No Solventa En virtud de que el Ente Auditado no presentó documentación o aclaración respecto de este punto de la observación.</p>	<p>AF-14/07-016-01 Promoción del Fincamiento de Responsabilidades Administrativas La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas promoverá ante los órganos competentes, el inicio y trámite del procedimiento de Responsabilidad Administrativa previsto en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas vigente, para que se apliquen una o más de las sanciones previstas en los artículos 95 y 96 de la citada Ley, a los C.C. Ramón Montejano Cepeda, Presidente Municipal, María Lourdes Narváez Calera, Síndico Municipal, ambos durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, por no vigilar que se lleven a cabo acciones por parte del ente auditado relativo a la compra realizada con la C. Elisa Hazel Valdéz Garcia por un importe de \$336,779.55 de la que no se presentó evidencia del proceso de asignación y licitación que garantizara las mejores condiciones para el municipio, durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, y Benjamín Reyna de la Rosa, Director de Obra Pública, durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, al no presentar evidencia del proceso de asignación y licitación que garantizara las mejores condiciones para el municipio en la compra realizada con la C. Elisa Hazel Valdéz Garcia por un importe de \$336,779.55. Actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 y 144 de</p>
No.	FECHA	NO. POLIZA	NO. SUBCuenta	No. CHEQUE	IMPORTE DEL CHEQUE	BE NE FIC IA RI O DE L CHE QUE	CON CEP TO DEL CHE QUE EN EL EDO DE CUE NTA	RU BR O O AS PE CT O	FAC TUR A	CONCEPTO	IMPORT E OBSER VADO																														
1	18-feb-14	00047	00110	1286031	101,150.00	Jar ge Alva rez Torres	Cheque pagado (18 de febrero 2014)	Ref acciones y Accesorios Menores	202	2 Bombas sumergibles, marca Altanira, modelo KOR15 R750 20-B de (75 HP) descarga 3" acoplamiento NEMA de la bomba 8"	5202.300.00																														
2	19-feb-14	00050	00110	1286034	101,150.00	Jar ge Alva rez Torres	Cheque depositado AATJJ7 30528S C5 (19 de febrero	Ref acciones y Accesorios Menores	202	1 Motor eléctrico tipo sumergible en 440 voltios de 8", modelo MSR8 753460 (75 HP)	5202.300.00																														

DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR										RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		RESOLUCIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO	ACCIÓN A PROMOVER
OBSERVACION					ACCIÓN PROMOVIDA					DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE	FOJAS		
3	26-feb-14	C000068	1286049	14848000	Elisa Hazel Valdéz García	Cheque otro banco RFC no disp 005630000 (04 de marzo de 2014)	Mantenimiento, refacciones y accesorios menores	2	1 Maniobra de grúa para instalación de bomba de 4"x270 metros. 1 Bomba sumergible marca GRUNDFOS 100 H.P 300 GPM 1 Maniobra de grúa para instalación de bomba de 4"x270 metros.	148,480.00			<p>La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74 primer párrafo fracciones III, V y VIII, 78 primer párrafo fracciones I y II, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 102 primer párrafo, fracción I, 159, 169, 170, 184, 185 y 186, de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, 19 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios aplicable al Estado de Zacatecas, 134 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; así como en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo, fracciones I y IV y 7 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014.</p>
4	26-mar-14	C000134	1286112	35,380.00	Alfredo Zúñiga Carrillo	Cheque otro banco ZUCA6 NA 106253000002970000 (28 de marzo de 2014)	Mantenimiento, refacciones y accesorios menores	147	1 Reparación de transformador 45KVA en 34.5 V 440/220 para el Sistema de Agua Potable de la comunidad de Anahuac, Municipio de Concepción del Oro	35,380.00			
5	31-mar-14	C000151	1286128	29,812.00	Elisa Hazel Valdéz García	Cheque otro banco VAGE9 00119F34 025390000 (10 de abril de 2014)	Mantenimiento, refacciones y accesorios menores	7	1 Maniobra de grúa para desinstalación de bomba de pozo Anahuac 1 1 Maniobra de grúa para instalación de bomba de pozo Anahuac 1. Relovedor bimetálico para arrancador Siemens-Sinus 40-85 pozo Anahuac 1 1 Video Grabación de Reconocimiento y Diagnóstico de pozo Anahuac 1.	29,812.00		<p>AF-14/07-017 Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control Es necesario que la Contraloría Municipal, en el ámbito de su competencia, realice acciones de verificación tendientes a corroborar que el ente auditado, en lo sucesivo, para efecto de comprobación de egresos justifiquen la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, así como presenten evidencia de los procesos de asignación y licitación de las compras realizadas en base a la normatividad vigente, e informe de los resultados de su actuación a esta Auditoría Superior del Estado. Lo anterior con fundamento en los artículos 103 y 105 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al</p>	
6	06-mayo-14	C000213	1286194	63,498.40	Elisa Hazel Valdéz García	Cheque otro banco VAGE9 00119F34 013520000/16	Mantenimiento, refacciones	8	1 Tubo pvc 200 MM Ingles RD 262 Tubos pvc 200 MM RD 14 Ingles2 coples de expansión de amplio rango 220-197 MM 2 Coples reparación pvc 200 MM. Ingles 2	63,498.40			

DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR				RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		RESOLUCIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO	ACCIÓN A PROMOVER
OBSERVACION				DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE	FOJAS		
	5	bomba turbina marca Warson No. 10-16 etapas 1 Desarmar grupo de tazones 16 Buje, centro para tazón. 1 Buje, succión. 1 Buje, Simmer 1 Pulir y alinear, flecha tazón. 16 Rectificar impulsores. 1 Lote de tornillería 1 Armar grupo de tazones.					
	16	1 Desarmar grupo de tazones. 9 Buje, centro para tazón 1 Buje, succión. 1 Buje, Simmer 1 Flecha para tazón acero inoxidable 1 1/3x120" 9 Rectificar impulsores. 9 Anillos de desgaste para tazón. 1 Flecha moñiz acero inoxidable 1 3/4 x 80° rosca izquierda y cuñero. 1 Buje, estopero 13/4 x 3 1 Buje, prensa estopa 1 3/4 x 3 4 Roscas a tubos 8" 1 Lote de tornillería Reparación de bomba 12 LB PEERLESS					
	17	1 Maniobra de grúa para desinstalación de bomba PEERLESS No. 12 1 Maniobra de grúa para instalación de bomba PEERLESS No. 12, rebombeo					
	16	1 Desarmar grupo de tazones.16 Buje, centro para tazón.1 Buje, Simmer1 Buje, succión.1 Flecha para tazón acero inoxidable 1 3/16 x 140.16 Rectificar impulsores.1 lote de tornillería.1 Armar grupo de tazones.					
	19	1 Maniobra de grúa para desinstalación de bomba 4" x 180 metros. 1 Motor eléctrico sumergible marca KSB VMA 30 H.P. 440 volts clase					

DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR										RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		RESOLUCIÓN DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO	ACCIÓN A PROMOVER	
OBSERVACION										ACCIÓN PROMOVIDA				DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE
8	23-jul-14	COD 397	2112-00000010	128 836 3	135 552 38	Elisa Hazel Valdéz García	Cheque otro banco VAGE9 00116F 34 025390 000 (31 de julio de 2014)	Mantenimiento, refacciones y acciones menores	<p>NEMA 1 Bomba sumergible marca ALTAMIRA KOR 15 R300-9 1 Maniobra de grúa para instalación de bomba 4' x 160 metros.</p> <p>POZO ANAHUAC 2 1 Juego de contactos para arrancador Siemens 150 H.P. e instalación de los mismos.</p> <p>21 1 Maniobra para cambio de transformador.</p> <p>22 2 Válvula expulsora admisoras 2" diámetro ISO PSI</p> <p>23 1 Maniobra de grúa para desinstalación de bomba de 4x160 metros. 1 Motor eléctrico sumergible 25 H.P. 440 Volts ALTAMIRA. 1 Bomba sumergible marca ALTAMIRA KOR10 R250-13 1 Maniobra de desinstalación de bomba 4 x 160 metros.</p> <p>24 1 Relevador bimetalico 28-42 Siemens- Cirus clase 3. 2 Protector falla de fase ALERT 440 Volts alto y bajo voltaje.</p>	135,552.38				
9	11-ago-14	COD 428	2112-00000088	128 839 4	25,520.00	Diana Alejandra González Ordóñez	Cheque depositado GOOD 890830 2A9(11 de agosto de 2014)	Refacciones y Accesorios Menores	1 Arrancador de 175 amp-600 volts Siemens1 Termo T-38 Siemens	25,520.00				
10	18-ago-14	COD 443	2112-00000010	128 641 1	217 048 30	Elisa Hazel Valdéz García	Cheque otro banco VAGE9 00116F 34 013520 000 (22 de agosto de 2014)	Mantenimiento, refacciones y acciones	1 Lote transmisor de maniobras para la extracción de equipo de bombeo 1 Suministro, transporte e instalación de bomba sumergible KOR R 4.5 R75-12 1 Suministro, transporte e instalación de un motor eléctrico sumergible	217,048.30				